



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**



CONTRATO CNR-CD-07/2013

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PRODUCTOS ARCGIS, SOPORTE Y ACTUALIZACION, AÑO 2014”.

JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA conocido por **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO**, de años de edad, , del domicilio de portador del Documento Único de Identidad número , con Número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y representación, del Centro Nacional de Registros, con Número de Identificación Tributaria

que en adelante se llamará **“EL CONTRATANTE”**, o **“CNR”**, y por otra parte , de años de edad,

, del domicilio de , portador de Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **GEOSIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **GEOSIS, S.A. DE C.V.**, de este domicilio con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino **“EL CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PRODUCTOS ARCGIS, SOPORTE Y ACTUALIZACION, AÑO 2014”**, según Acuerdo Número 263-CNR/2013 del doce de diciembre de dos mil trece, conforme y sujeto a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento. **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PRODUCTOS ARCGIS, SOPORTE Y ACTUALIZACION, AÑO 2014”**, específicamente el mantener en funcionamiento el Software ESRI en la producción Cartográfica y Sistemas de Información Geográficos, con los que se crean productos en alta demanda y uso cotidiano. Las versiones actualizadas permitirán la funcionalidad requerida para los proyectos que se están llevando a cabo en el CNR y facilitarán la construcción de la infraestructura de datos espaciales que interrelacionan y vinculan al CNR con otras instituciones públicas y privadas dentro y fuera del país; de conformidad con lo regulado en los términos de referencia.



SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO: El CNR pagará al contratista por el servicio objeto del presente contrato hasta por la cantidad **OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE 05/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 84,619.05), QUE INCLUYE IVA**, de la siguiente manera: se cancelará en dos pagos al contratista, la primera factura por el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION DE LICENCIAMIENTO SOFTWARE ESRI PARA LAS OFICINAS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS PARA EL PLAZO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014”**; hasta por la cantidad de **SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO 75/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$69,685.75)**, IVA incluido, posterior a la presentación de la respectiva Factura y Acta de recepción del servicio brindado, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el representante del contratista en la que conste que el servicio se ha recibido a satisfacción, de conformidad al contrato. El trámite de pago será en la Tesorería del CNR previa presentación de los documentos antes detallados. La segunda factura será por **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE SOFTWARE ESRI PARA IGCN DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS:10 ARCGIS DESKTOP Y 5 EXTENSIONES DE MAPLEX PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014”**. Entregado para trámite de pago quedan a 30 días calendario, hasta por la cantidad de **CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES 30/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$14,933.30)** con IVA incluido, las 5 extensiones Maples, serán sin costo alguno. **PLAZO Y LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO:** El plazo del presente contrato será de un año, contado a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014; dicho plazo podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP, a su reglamento; y al presente contrato y el servicio se proporcionará en las oficinas del CNR. **CUARTA. FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El servicio, objeto del presente contrato, será pagado conforme a la disponibilidad presupuestaria asignada para este proceso. **QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El contratante pagará al contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. **SEXTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a: a) Actualización de parches y/o versiones “UpDate” que ESRI produzca durante el período en que el contrato se mantenga en vigencia (12 meses); b) Soporte técnico directamente por personal de la empresa, vía telefónica, correo electrónico y en caso de que lo anterior no resuelva el problema, visita



personalizada para resolver problemas y/o fallas del Software; c) El tiempo de respuesta en caso de asistencia presencial, será de máximo 48 horas a partir de solicitud escrita de la misma y después de haber intentado resolver el problema primeramente vía telefónica o por correo electrónico; d) Asistencia de instalación del software (cuando requiera); e) En caso de fallas del software asistencia telefónica (ilimitada); f) En casos de persistir fallas de software ESRI y no poderse solucionar telefónicamente, se requerirá la asistencia presencial (ilimitada), para la solución de problemas; g) Suscripción a material de programación y revistas de ESRI (ARCNEWS, ARCUSER, ESRI MAP BOOK, ETC); h) Para el mantenimiento de ARCGIS SERVER ENTERPRISE ADVANCED, el CNR podrá recibir dos capacitaciones para tres personas cada una en cualquiera de los cursos ESRI a ser impartidos por la empresa proveedora de los servicios o bien CNR puede solicitar un servicio profesional técnico para el desarrollo específico usando herramientas ESRI por un período de 50 horas de servicio, j) Cumplir con la actualización de Software y Asistencia Técnica de Productos ESRI de conformidad con las Especificaciones Técnicas. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Ingeniero Nelson Antonio Tesorero Valencia de la Dirección de Tecnología de la Información será el Administrador del Contrato nombrado por medio de Acuerdo de Consejo Directivo No. 263-CNR/2013, quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en el Art. 82 Bis de la LACAP y con el instructivo 02/2009, emitido por la Unidad Normativa del Adquisiciones y Contrataciones (UNAC) y la LACAP, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **OCTAVA. CESION.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA. GARANTIA.** El contratante presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los **DIEZ (10) días hábiles** posteriores a la entrega del contrato, equivalente al 10% del monto del contrato, por la cantidad de **OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO 90/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 8,461.90)**, la cual deberá tener una vigencia a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, mas sesenta (60) días calendario.

Se aceptará garantía emitida por instituciones bancarias, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizada por la por la Superintendencia del Sistema Financiero. El contratista deberá entregar físicamente el documento original de la garantía a la UACI. **DECIMA. INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Art: 85 LACAP, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto el CNR podrá descontarlas de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate; y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por el administrador del contrato y serán aplicadas conforme lo establece la LACAP y su Reglamento. **DECIMA PRIMERA. VARIACIONES.** El CNR se reserva el derecho de aumentar o reducir la cantidad de servicios requeridos conforme a la respectiva disponibilidad presupuestaria del proceso, manteniendo los precios unitarios adjudicados. **DECIMA SEGUNDA. CADUCIDAD.** El CNR podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DECIMA TERCERA. PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas. El Contratista deberá tomar en cuenta los tiempos de respuesta para los problemas de fallas según los términos de referencia y lo ofertado. **DECIMA CUARTA. MODIFICACION AMPLIACION Y/O PRORROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP y modificado y ampliado de común acuerdo; cuando concurra alguna de las situaciones siguientes: a) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito conforme al presente contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual y; c) por causas imprevistas. En tales casos, la contratante emitirá la correspondiente resolución suscrita por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de Contratación Directa No. CD-CNR-07/2013; b) La Oferta del contratista; c) El Acuerdo de Consejo Directivo No. 263-CNR/2013; d) La Garantía de Cumplimiento del Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) El Instructivo 02/2009 de la UNAC; y g) Otros



documentos que emanaren del presente contrato. Lo exigido en una de las Secciones de los referidos términos, se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera partes del contrato y/o de sus anexos, se entenderá como estipulado en todas. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y el contrato, prevalecerá este último

DECIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista, podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, de conformidad con el Art. 86 LACAP, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

DECIMA SEPTIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas, en el domicilio de San Salvador, en un procedimiento arbitral integrado por árbitros de Derecho, y técnico según la naturaleza de la deficiencia, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia.

DECIMA OCTAVA. TERMINACION BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse el instrumento correspondiente.

DECIMA NOVENA. JURISDICCION. En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales correspondiente señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten.

VIGESIMA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas autorizadas y en las direcciones que las partes contratantes señalen sin perjuicio de las notificaciones que ocurran bajo las condiciones de la prestación del servicio, que podría ser via telefónica o correo electrónico. En fe de lo cual



suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días de mes de diciembre de dos mil trece. **Entrelineados: -TERCERA-Vale.-**
- hasta por la cantidad de SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO 75/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con IVA incluido - Vale.-

JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA
CONTRATANTE



CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil trece. Ante mi **María Amparo Flores Flores**, Notario, de _____, comparecen el Doctor **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA** conocido por **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO**, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____

persona de mi conocimiento a quien identifico por su Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria _____ -

actuando en nombre y representación, del Centro Nacional de Registros, con Número de Identificación Tributaria _____ -

; que en adelante se llamará "**EL CONTRATANTE**", o "**EL CNR**"; _____, de _____ años de edad, _____ del domicilio de _____

a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____ -

actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad **GEOSIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **GEOSIS, S.A. DE C.V.**, de este domicilio con Número de Identificación Tributaria _____

y que se denomina "**EL CONTRATISTA**"; y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del documento que antecede, por haberlas puestos de sus puños y letras. Que, así mismo reconocen en nombre de sus representadas, las obligaciones que han contraído en dicho instrumento, el cual



contiene el Contrato Número, **CNR-CD-07/2013** cuyo objeto es el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PRODUCTOS ARCGIS, SOPORTE Y ACTUALIZACION, AÑO DOS MIL CATORCE”**, formado de veinte cláusulas estableciéndose en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA que el precio de los servicios objeto del contrato es hasta la cantidad de **OCHENTA Y CUATRO MIL/ SEISCIENTOS DIECINUEVE 05/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$^{84,619.05}) QUE INCLUYE IVA**, que sea pagado en la forma ahí detallada, previa presentación de los documentos ahí requeridos; y que el plazo es de un año a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014; y demás cláusulas relativas a obligaciones, garantía, entre otras. Y yo, el Notario **DOY FE: I)** De ser legítimas y suficientes las personerías con las que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista, con respecto: **1) Doctor JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA:** a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha

representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número ciento treinta y cinco de fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y cuatro, Tomo trescientos noventa y seis del veintidós de agosto del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que además el Consejo Directivo estará integrado por dos directores representantes del sector no gubernamental, electos y nombrados por el Presidente de la República de un listado abierto de candidatos de las entidades gremiales de la empresa privada con personalidad jurídica, organizaciones no gubernamentales con personalidad jurídica relacionadas a la temática de las ciencias jurídicas y de la ingeniería civil con personalidad jurídica. Y que las entidades mencionadas que deseen incluir candidatos en el listado, deberán seleccionarlos de acuerdo a su ordenamiento interno; f) Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Gregorio Ernesto Zelayandia Cisneros, publicado en el Diario Oficial número **SETENTA Y OCHO** del tomo **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO** de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado **JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN**, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folio ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; g) Acuerdo Ejecutivo número **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS** de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Humberto Centeno Najarro, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO UNO** del tomo **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE** de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al Doctor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; y h) Acuerdo



número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número **NOVENTA Y CINCO**, Tomo **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO**, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo acuerdo; **2)**

En relación

a) Certificación de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad **GEOSIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en la ciudad San Salvador, a las ocho horas, del día uno de noviembre de dos mil once, ante los oficios de la notario

, en la que se establece que la denominación social es la antes señalada, su naturaleza es anónima y su domicilio es el de la ciudad

. Que entre sus finalidades esta brindar servicios, tales como los que son objeto del contrato y que su plazo es indeterminado, que su administración y representación legal esta confiada a un Administrador Único Propietario con su respectivo Administrador Único Suplente u una Junta Directiva; quienes ejercerán su cargo por un período de siete años, y que para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social se estará a lo dispuesto por el artículo 260 del Código de Comercio, que se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número **ONCE** del Libro **DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS** del Registro de Sociedades, el día siete de noviembre de dos mil once. En dicha escritura de Constitución fue nombrada la primera administración acordando elegir como Administrador Único Propietario

, el cual se mantiene vigente y por tanto tiene facultad de otorgar actos como el que antecede. II) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de ^{tres} hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido y firmamos.

DOY FE. Enmendado:-tres-Vale.- OCHENTA Y- 84,619.05.-ENTRELINEADO:-MIL-VALE.-

